Toluca de Lerdo, México a 08 noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO**

**P R E S E N T E**.

La Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea reformar el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en materia de Perspectiva de Género, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[[1]](#footnote-1)

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

* Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
* Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
* Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
* El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.

Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del país.

Esta iniciativa se plantea al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. La igualdad es un derecho inherente al ser humano, la igualdad de género es un principio constitucional, que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. Para que la igualdad sea una realidad no basta solo con la acción de los gobiernos, las y los ciudadanos también deben activarse, no obstante, queda un largo camino por recorrer.

La perspectiva de género (PG) es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La antropóloga Marta Lamas establece que “Cuando se aborda el sexismo, o la discriminación basada en el sexo, se enfrentan situaciones de negación o de ceguera, que no aparecen en otros tipos de discriminación” [[2]](#footnote-2)

Esta iniciativa se inscribe en ese supuesto, ya que si bien es cierto hay omisiones que parecen insignificantes, contienen un caudal ideológico que impiden o retrasan la atención de problemáticas que eternizan las desigualdades. Las cegueras, como las denomina Martha Lamas, cuando se justifican al amparo del discurso del adelanto o de la alternativa de solución, sin reconocer que la desigualdad entre mujeres y hombres está basada en un sistema jerarquizado, preserva el papel que desarrollan unas y otros dentro de la familia y la sociedad, generando con ello consecuencias que dificultan enormemente cualquier propuesta de igualdad.

Marcela Lagarde en su obra Género y feminismo[[3]](#footnote-3) nos muestra que la perspectiva de género tiene como único objetivo: el de contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración (de la concepción del mundo) a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política, desde las mujeres y con las mujeres. Señalando que el reconocimiento a la diversidad de género y la diversidad de cada uno es el principio esencial de esa perspectiva.

Para la Marta Lamas las “propuesta antidiscriminatoria, entendida como el conjunto de programas y soluciones normativas, jurídicas, educativas y comunicativas destinadas a subsanar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, para prevenir su aparición en el futuro, debe comenzar explicando el marco desde el cual se piensa el "problema" de las mujeres. Esto supone desarrollar una visión sobre los problemas de la relación hombre/mujer con una perspectiva de género capaz de distinguir correctamente el origen cultural de muchos de éstos, y plantear alternativas sociales –como la educación– para su resolución.”[[4]](#footnote-4)

Así pues, encontramos que las soluciones normativas no siempre están compaginadas y que, en casos particulares, se contraponen al espíritu que les dio razón de ser. Es el caso de lo que la Ley de Planeación del Estado de México plantea, ya que desestima lo que la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, por consiguiente, la del Estado de México en materia de Perspectiva de Género, debido a que no está armonizada en un aspecto que pudiera parecer insignificante pero no lo es.

En este punto resulta fundamental establecer lo que debemos entender por género como categoría social, misma que fue utilizada por primera vez por el psicólogo Robert Stoller, en su obra publicada en 1968 Sex and Gender. El estudio de diversos casos le permitió concluir que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a los hombres o las mujeres.[[5]](#footnote-5)

Entonces, cómo surge y qué representa la perspectiva de género en el ámbito de lo público, de lo normativo, de las políticas públicas. Alicia Bárcenas secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), alude a ello cuando menciona que “las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.”[[6]](#footnote-6)

De igual forma, reconoce que aun a pesar de los avances obtenidos en la región, falta un gran camino por recorrer, en particular cuando hablamos de las capacidades de los Estados “para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género.”[[7]](#footnote-7)

Más aún, reconoce que “Las políticas de género basadas en la igualdad como horizonte y como principio deberán hacer posible que las mujeres detenten mayor autonomía y poder, que se supere el desequilibrio de género existente y que se enfrenten las nuevas formas de desigualdad.”[[8]](#footnote-8)

La doctora Gloria Jovita Guadarrama Sánchez, Profesora Investigadora de El Colegio Mexiquense, menciona que no obstante, la dimensión de su población femenina, por diversas razones la entidad mexiquense no fue de las primeras entidades federativas en contar con una infraestructura administrativa para operar estrategias de atención a las mujeres, ya que fue hasta el años 2000 cuando se estableció el Instituto Mexiquense de la Mujer, organismo adscrito a la Secretaría General de Gobierno; y hasta el 2020 cuando fue elevada a rango de secretaría[[9]](#footnote-9), a pesar de ser desde 2015 un de los estados con Alerta de Violencia contra las Mujeres, en ese sentido uno de los estados del país en el que se han presentado casos paradigmáticos cuando hablamos de feminicidio.

Asimismo, reflexiona sobre el contexto en el que funcionan los Mecanismos de Adelanto de las Mujeres (MAM). Al respecto establece que dichos mecanismos determinan “la capacidad institucional y la viabilidad de las estrategias diseñadas para el logro de los objetivos. Entre ellos están que las instituciones responsables ocupen una ubicación central y estratégica en la estructura gubernamental y cuenten con recursos materiales e institucionales suficientes para hacer efectivo su mandato. Estas premisas son el sustento para señalar que, en el caso de las instancias municipales de las mujeres, sus presupuestos no han sido posibles de establecer y consolidar. ”[[10]](#footnote-10)

En ese orden de ideas, si la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios es el instrumento institucional que establece las normas “De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley…”[[11]](#footnote-11), entonces tendría que sentar las bases de un Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios con auténtica perspectiva de género, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley.

Es así como, reconociendo la preponderancia que en materia de género tiene la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la presente iniciativa propone armonizar lo concerniente a la definición que de perspectiva de género hace dicho ordenamiento jurídico con lo que plantea Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.** | **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLV).** | **Propuesta** |
| **Perspectiva de Género**: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el **bienestar de las mujeres y los hombres** contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. | **Perspectiva de Género**: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el **bienestar de las mujeres;** contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. | La LAMVLV propone que solo será posible la igualdad entre los géneros si se generan mecanismos de equidad[[12]](#footnote-12) que adelanten a las mujeres, a efecto de reducir las brechas de desigualdad.  La redacción propuesta en la Ley de Planeación no reconoce a cabalidad el problema de la desigualdad[[13]](#footnote-13), ya que como lo reconoce Alicia Bárcenas “Las políticas de género basadas en la igualdad como horizonte y como principio deberán hacer posible que las mujeres detenten mayor autonomía y poder, que se supere el desequilibrio de género existente y que se enfrenten las nuevas formas de desigualdad.” |

Resulta conveniente revisitar el párrafo con el que dio inició la exposición de motivos de esta iniciativa, con el propósito de dimensionar lo argumentado por Marta Lamas, cuando asevera que, al abordar el sexismo o la discriminación basada en el sexo, se enfrentan situaciones de negación o de ceguera, que no aparecen en otros tipos de discriminación.

Lo aquí expuesto es una muestra inobjetable de esa ceguera o negación, ya que la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de las mujeres como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; esta visión no pretende contraponer o desvalorizar a los hombres como algunos piensan, ya que no está basada en la misandria. Es un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género, tal como lo plantea la Organización de las Naciones Unidas (ONU), asumiendo que por el contexto sociocultural los hombres gozan de mayores privilegios o ventajas que las mujeres, por lo que se hace necesario instrumentar políticas públicas que permitan el adelanto de las mujeres en los ámbitos laboral, político, económico, entre otros.

Según la ONU, “Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos…”[[14]](#footnote-14)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea reformar el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO No.:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H.“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO**: Se reforma la definición del párrafo quince del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México referente a la perspectiva de genero para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

|  |
| --- |
| Agenda Digital. -… |
| Convenio de coordinación. -… |
| Convenio de participación. -… |
| Corto plazo. - … |
| Datos abiertos. - … |
| Desarrollo. - … |
| Diagnóstico. - … |
| Ejecución. - … |
| Estrategia de desarrollo. - … |
| Evaluación. - … |
| Largo plazo. - … |
| Mediano plazo. - … |
| Meta. - … |
| Objetivo. - … |
| **Perspectiva de Género**. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el **bienestar de las mujeres;** contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. |
| Planeación estratégica. - … |
| Presupuesto por programas. - … |
| Proceso de Planeación para el Desarrollo. - … |
| Programa. - … |
| Programación. - … |
| Programa especial. - … |
| Programa regional. - … |
| Programa sectorial. - … |
| Región. - … |
| Secretaría. -… |
| Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios. -… |
| Sistema Estatal de Información. -… |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de México; Toluca de Lerdo a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre de 2022.

1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Lamas, Marta, La perspectiva de género, https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\_perspectiva.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/04/marcela-lagarde/> [↑](#footnote-ref-3)
4. ´Ídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Citado por Lamas, Marta, La perspectiva de género, https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\_perspectiva.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Benavente R, María Cristina, Alejandra Valdés B., Políticas públicas para la igualdad de género Un aporte a la autonomía de las mujeres, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile, octubre de 2014, pág. 5 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ídem. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibidem, pág. 6 [↑](#footnote-ref-8)
9. Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita, Agenda mexiquense municipal de género. Ajustes y limitaciones

   en tiempos de COVID-19, Revista Cofactor, Año 10 Núm. 19 enero-junio de 2021. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 1 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-11)
12. El término equidad alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres. http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG [↑](#footnote-ref-12)
13. Hablando de brechas de desigualdad por género, Durante 2020 se registraron 220,031 casos de violencia familiar en contra de ellas, el mayor número desde 2015 (106,603 casos), y siete de cada 10 empleos que se perdieron en el primer trimestre de 2020 y 2021 eran de mujeres. Por lo demás, solamente 45 de cada 100 mujeres en edad de trabajar lo hace, versus 78 de cada 100 hombres; y por cada 87 pesos mensuales que recibe en promedio una mujer por su trabajo, un hombre recibe 100, según consta en Campos, María y Xhail Balam, El Anexo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el PPEF 2022 es irrelevante, https://www.mexicoevalua.org/el-anexo-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-en-el-ppef-2022-es-irrelevante/. [↑](#footnote-ref-13)
14. https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming [↑](#footnote-ref-14)